

4590

Resolución Exenta N° 015 /

MAT: Aprueba Convenio de cooperación institucional suscrito entre la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso y el Centro de Formación Técnica UCEVALPO.

04 OCT. 2016

Viña del Mar,

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001, N°120 de 09 de septiembre de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 01 de octubre de 2016, se suscribió entre el Centro de Formación Técnica UCEVALPO y la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, un convenio de cooperación institucional destinado al desarrollo de prácticas profesionales por parte de alumnas del referido centro, en establecimientos pertenecientes a ésta última institución.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar el convenio de cooperación institucional suscrito, con el fin de implementar su ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

TÉNGASE por aprobado con efecto retroactivo al 01 de octubre de 2016 el Convenio de cooperación institucional suscrito por el Centro de Formación Técnica UCEVALPO y la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

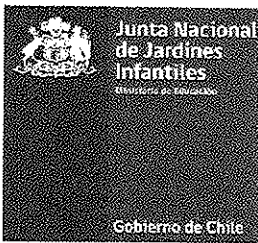
CENTRO DE FORMACION TÉCNICA UCEVALPO

En la ciudad de Viña del Mar, a 01 de octubre de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (TyP), doña CAROLINA MORALES NAVARRO, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Alvarez N°646, Piso tercero, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante la JUNJI, por una parte, y por la otra, el CENTRO DE FORMACION TÉCNICA UCEVALPO S.A., RUT N° 99.538.520-1, representada por su Director General, don BENITO BARROS MUÑOZ, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle General Cruz N° 7, comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, en adelante el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una Corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.





2. Que su misión consiste en otorgar educación pública inicial de calidad a niños y niñas menores de seis años y contribuir a su bienestar integral, priorizando a aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado y tendiendo a la universalización de la educación inicial, a una educación fundamentada en una visión de sociedad inclusiva y a un concepto de niño y niña como sujeto de derechos. En el cumplimiento de su misión, reconoce las potencialidades educativas de los contextos familiares, sociales y culturales de los niños, recuperándolos para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes en una perspectiva de territorialidad.

3. Que el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA es una institución de educación superior orientada a la formación técnica en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas un elemento esencial y relevante dentro de la formación, cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.

4. Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación, que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los estudiantes, las cuales permiten, ante realidades concretas, consolidar las competencias técnicas, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por él.

Que lo anterior implica impartir diversas carreras, que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales y seminarios de título para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica.

Segundo: Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas, especialmente en la formación integral de los futuros técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI consiste en otorgar educación pública inicial de calidad a niños y niñas menores de seis años y contribuir a su bienestar integral, priorizando a aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado y tendiendo a la universalización de la educación inicial, a una educación fundamentada en una visión de sociedad inclusiva y a un concepto de niño y niña como sujeto de derechos. En el cumplimiento de su misión, reconoce las potencialidades educativas de los contextos familiares, sociales y culturales de los niños, recuperándolos para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes en una perspectiva de territorialidad.

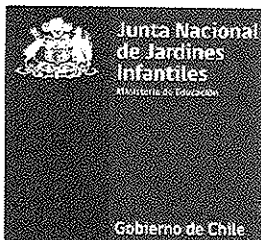
Cuarto: Que, en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá solicitar autorización a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para que sus estudiantes realicen prácticas intermedias profesionales en jardines infantiles de la Institución, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Quinto: Corresponderá al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas intermedias o profesionales y seminarios de título que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, se deberán considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del o la estudiante, a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.





Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá remitir, tanto a la Dirección Regional como a la unidad educativa de la JUNJI, un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de los(as) estudiante(s) en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título.

Lo expresado precedentemente es obligatorio. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres o seminarios, hasta su cumplimiento.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Se establece expresamente que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

El CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA se compromete, en la medida de su disponibilidad, a facilitar espacios físicos para la realización de actividades para los funcionarios JUNJI.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres o seminarios de título, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA designe deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas del Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas, así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y, para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que, para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título u otra actividad, cualquiera sea su denominación, que, a su juicio, signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

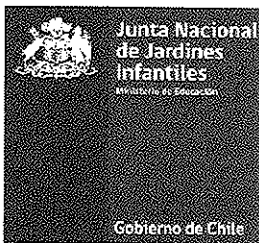
Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la Dirección Nacional para tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

Noveno: Los(as) estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminarios de título u otros, serán considerados estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA para todos los efectos legales y, en consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles no será responsable por los accidentes o lesiones, de cualquier clase, que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

Décimo: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas.

Undécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio no implica, en caso alguno, establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres, seminarios de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de aquéllas en consideración a los lineamientos y necesidades





institucionales.

Duodécimo: La entidad formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar, a nombre de aquélla, las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.

Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Cuarto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Quinto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

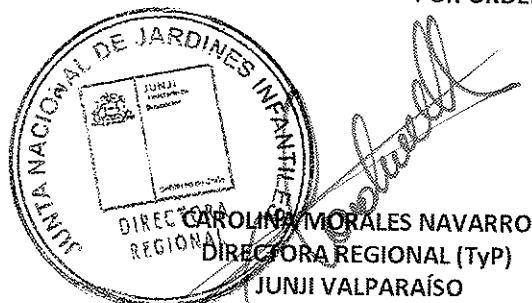
Décimo Sexto: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

Décimo Séptimo: La personería de doña Carolina Morales Navarro, en su calidad de Directora Regional (TyP) para representar a la JUNJI Región de Valparaíso, consta en las Resoluciones N° 015/026 de 2000 y N°015/172 de 2001 y Resolución N° 67 de fecha 09 de agosto de 2016; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Benito Barros Muñoz para representar al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA UCEVALPO consta en Acta de Directorio de la sesión extraordinaria N° 38, Acuerdo N° 38/2013, de fecha siete de Junio de 2013, reducida a escritura pública en la Notaría Fisher con fecha dos de Julio de 2013.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



CMN/RGS/RSA/rsa

Distribución:

- Subdirección Técnica
- Coordinadora Regional Prácticas.
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes